

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 24-2011

Fecha de Ingreso: 31 de Marzo de 2011

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación para Programas de Desarrollo Humano entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) de Lima, Perú

Materia: Cooperación para Programas de Desarrollo

Partes: SG/ Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)

Referencia: Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)

Fecha de Firma: 08 de noviembre de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura

Persona Encargada: María Levens

Original

Claves

Cierres del proceso

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

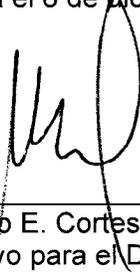
ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Mauricio E. Cortes Costa, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDHEC), la firma del convenio arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 8 de diciembre de 2010.



Mauricio E. Cortes Costa
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 8 de noviembre de 2010.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS en adelante SG/OEA
A través de su Departamento De Desarrollo Humano (DDH)**

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA de Lima, Perú en adelante UNI

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDH, y La Universidad Nacional de Ingeniería; ubicada en Av. Tupac Amará N° 210, Rímac, Lima-Perú; debidamente representada para estos efectos por su Rector, Dr. Aurelio Padilla Ríos.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA, en adelante el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el



Reg. UCAL UNI
N° 0319-2010

crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNI, es una institución académica de reconocimiento nacional e internacional, regida por la Constitución del Perú, la Ley Universitaria, y su Estatuto Universitario, ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre grado y pos grado, programas de investigación, y programas de proyección social, y tiene un gran interés en acrecentar su internacionalización formando parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en La UNI.

Convienen:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

- 1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa, según el presente Convenio, para estudiar en La UNI, dando un tratamiento especial según el nivel de estudios a seguir en el pre grado o en el pos grado.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia, cuando sea factible, utilizando tecnologías de información, según los niveles y áreas de estudio específico, dando particular importancia a aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de pos grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de pre grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II
INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UNI proporcionará a la SG/OEA a través del DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a La UNI una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de las becas conforme al Programa.



- 2.3 Para los estudios de pregrado, la UNI proporcionará a la SG/OEA el reglamento de sus concursos de admisión de cada año académico, indicando las modalidades de admisión a los estudios de pregrado y posgrado conducente a un grado y/o título universitario, y donde se indicará la fecha y el tipo de examen de admisión especial a ser rendido, necesariamente, por el postulante.
- 2.4 La UNI proporcionará a la SG/OEA los reglamentos de admisión a los diferentes posgrados de sus facultades, indicando la modalidad especial de admisión para extranjeros.
- 2.5 La UNI hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UNI.
- 2.6 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en La UNI para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.7 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas, según sus propias posibilidades.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.



- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La UNI aceptará, como parte de los requisitos, la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en La UNI. Terminada la postulación y antes del inicio del goce de la beca, el becario a través de la SG/OEA entregará a la UNI la documentación física oficial correspondiente.
- 3.6 La UNI aceptará los resultados de la prueba GRE más reciente, o evaluará las pruebas de admisión especiales que se tomen en las sedes de la OEA, para los fines de otorgar la admisión académica a los postulantes que califiquen.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA SG/OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de post-grado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.



PROGRAMAS DE LA UNI

- 4.5 El ingreso a los estudios de pre grado en la UNI con el objetivo de obtener un grado y/o título universitario, es por examen de admisión, que para los estudiantes extranjeros es mediante examen especial de traslado con presencia física y sujeto a las vacantes disponibles y asignables por orden de mérito entre los postulantes.
- 4.6 El ingreso a los estudios de pos grado en la UNI con el objetivo de obtener un grado y/o título es según el reglamento de cada facultad, sujeto a las vacantes asignables por orden de mérito entre los postulantes.
- 4.7 La UNI pone a disposición su oferta académica de estudios de pre grado, pos grado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página Web de la UNI.

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y/o a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a La UNI, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a través de la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por La UNI, hubiesen sido pre seleccionados para una beca económica, serán puestos a consideración de La UNI, para los fines de ser evaluados y admitidos académicamente.



ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en La UNI, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La UNI de ofrecer vacantes y admisión académica, luego de las evaluaciones reglamentarias, a los estudiantes pre seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 Las Facultades de la UNI, que así lo determinen exonerarán de pagos por estudios de pos grado (pago de créditos académicos) a los becarios SG/OEA que hayan logrado su admisión académica. Los becarios SG/OEA solo abonarán los pagos reglamentarios no exonerables por conceptos de trámites administrativos, registro de matrícula, certificaciones y otros otros que efectúa los estudiantes nacionales. La UNI también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UNI deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magister, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de las respectivas facultades de La UNI para la obtención de apoyo adicional, si fuera factible. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres, según la disponibilidad presupuestal de cada facultad de la UNI.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de las respectivas facultades de La UNI para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por La Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres, según la disponibilidad presupuestal de cada facultad.
- 6.7 La SG/OEA intentará colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de La UNI establezca, presentando como postulante a los exámenes de admisión cuando se persiga un grado y/o título académico. Para el caso de los intercambios internacionales, la



SG/OEA presentará a la UNI, el expediente documentario de cada postulante a ser evaluado, sobre suya base se le admita en esta modalidad.

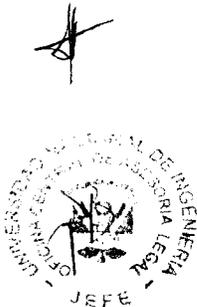
- 6.8 La UNI será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, La UNI notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.9 La UNI informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de La UNI aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en La UNI y sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA – UNI/PERÚ. La UNI acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de la UNI de coordinar las actividades según este Acuerdo, es la Oficina Central de Cooperación Internacional – UNI y su Coordinador Titular es el Jefe de dicha Oficina, Ing. Silvio Quinteros Chávez y en calidad de Coordinador alterno es la Lic. Milagros Requena



Calderón (Cooperación Internacional – INICTEL-UNI). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente Dirección:
Dirección: Av. Túpac Amará N° 210 Rimac
Ciudad : Lima
C.P. : Lima 27
Teléf. : 4811070 Anexo 546
Fax : 4824770
Correo Electrónico: cooperacion@uni.edu.pe; cooperacionuni@yahoo.es

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.
- 8.2 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la UNI, de conformidad con la Constitución Política de Perú, la Ley Universitaria, el estatuto de la UNI y sus reglamentos.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a un acuerdo, las partes someterán los puntos controvertidos a las ley peruana, conforme al decreto legislativo 1071 que norma el arbitraje ad hoc.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin



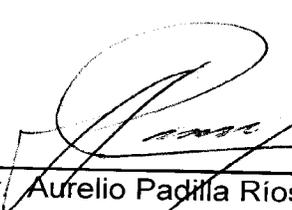
perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UNI se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y permanecerá en vigencia hasta que cualquiera de las Partes decida lo contrario.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en cuatro originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD

**POR LA SECRETARÍA
GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**




Dr. Aurelio Padilla Ríos
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería
Lima - Perú
Fecha:



Sra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo
Humano
Washington, D.C.
Fecha: 2/11/2010

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 502

Lima, 29 JUN 2010

Visto el Oficio N° 066-2010/UNI-OCIC de fecha 06 de abril del 2010, del Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una institución académica, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social y a la producción de bienes y prestación de servicios para servir al desarrollo de los pueblos del Perú;

Que, el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios mediante el Oficio N° 025-2010/UNI-OCIC, hace de conocimiento del Rector la culminación de las coordinaciones llevadas a cabo con el Departamento de Desarrollo Humano – DDH de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – SG/OEA, adjuntando la propuesta de Acuerdo de Cooperación “Programa de Desarrollo Humano”, que fuera vista por la Comisión Académica del Consejo Universitario y la conformidad de la Oficina Central de Asesoría Legal;

Que, mediante Oficio N° 066-2010/UNI-OCIC de fecha 06 de abril del 2010, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios remite el texto del Acuerdo de Cooperación “Programa de Desarrollo Humano”, con la modificación formulada por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – SG/OEA a fin de que sea aprobado por el Consejo Universitario;

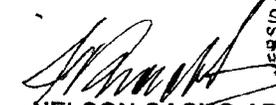
Que, el objeto del presente Acuerdo de Cooperación es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes, para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 12 del 07 de abril del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la suscripción del Acuerdo de Cooperación “Programa de Desarrollo Humano” entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – SG/OEA; cuyo texto forma parte de la presente resolución.

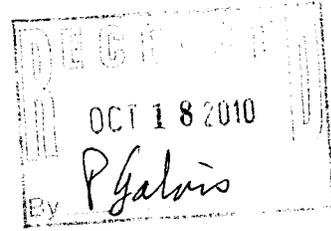
Regístrese, comuníquese y archívese


NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General




MAG. ING. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector





UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 970

Lima, 03 JUL. 2009

Vista el Acta de la Asamblea Universitaria de fecha 03 de julio de 2009, con los resultados de las elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Ingeniería, para el período de los años 2009-2014; y las respectivas Actas de la Comisión Escrutadora designada en ese mismo acto, en las que consta la proclamación de las Autoridades Electas;

De conformidad con el artículo 29º de la Ley Universitaria, el artículo 54º del Estatuto de la Universidad; el artículo 12º del Reglamento de la Asamblea Universitaria y el artículo 33º del Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Organismos de Gobierno de la UNI;

El Presidente de la Asamblea Universitaria;

DECLARA:

Las Autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería elegidas para el período de los años del 2009 al 2014, son las siguientes:

Rector : Magister Ingeniero Aurelio Marcelo Padilla Ríos
Primer Vicerrector : Geólogo José Sigfredo Martínez Talledo
Segundo Vicerrector : M. Sc. Walter Fernando Zaldívar Alvarez

El mandato de las mencionadas Autoridades se inicia el día 04 de agosto de 2009 y culmina el 03 de agosto del 2014.

Regístrese y comuníquese



L. Acuña P.

Ing. L. LUIS ACUÑA PINAUD
Secretario de la Asamblea Universitaria
Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería

Mag. Ing. AURELIO M. PADILLA RÍOS
Presidente de la Asamblea Universitaria
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

